

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 7 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 2 de julio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con acción real de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La demandada CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ, se notificó del auto de mandamiento de pago, mediante aviso el 6 de noviembre de 2019, previo el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o formular excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se

procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo del mismo.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$6.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458022e2ea3d413841fc4a28e14b69e0c447e700c8df06ca68c099ef2e24c7ec

Documento generado en 08/10/2020 05:05:18 p.m.